



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por SENITH MARÍA HURTADO SOLANO contra RAFAEL SEGUNDO RUIZ RODRÍGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: 03-05-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2022-00073-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por SENITH MARÍA HURTADO SOLANO contra RAFAEL SEGUNDO RUIZ RODRÍGUEZ. RAD. 479804089001- 2022-00073-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, tenemos que la señora **SENITH MARÍA HURTADO SOLANO**, en representación de sus menores hijas Valery Andrea y Dannia Valentina Ruiz Hurtado, presentó demanda ejecutiva de alimentos, a través de apoderada judicial en contra del señor **RAFAEL SEGUNDO RUIZ RODRÍGUEZ**, por las cuotas adeudas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma que fue pactada mediante acta de conciliación 043 de fecha doce (12) de abril de 2018, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena).

Una vez revisado el escrito introductorio, y estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, éste despacho judicial no librará mandamiento de pago respecto a la deuda por concepto de educación y salud, teniendo en cuenta que el acta de conciliación suscrito por las partes no quedo especificada un quantum, por lo que para su ejecución debió constituirse un título complejo, con las pruebas que demuestren que tal erogación por concepto de educación y salud se realizó, y su cuantía.

En relación con el cobro de primas, avista el Despacho que esta no quedo pactada por las partes en al acta de conciliación ante la Comisaria de Familia, por el contrario, se determinó que la cuota alimentaria fijada, aumentaría según el índice de precio al consumidor o al salario mínimo mensual vigente a partir del primero (1) de enero de 2019, razón por la cual no se librará mandamiento de pago por ese concepto.

En cuanto, a la custodia, cuidado y visitas, evidencia esta judicatura, su improcedencia en atención que estamos ante un proceso ejecutivo que busca el cumplimiento de una obligación, razón por la cual este no es el escenario para su trámite.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda por concepto de las cuotas alimentarias y vestidos con su respectivo incremento de mayo de 2018 – abril de 2022, que se encuentran pendientes y ascienden a la suma de veintidós millones quinientos noventa y nueve

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

mil quinientos cuarenta y dos pesos M/CTE. (\$22.599.542).

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	IPC APLICABLE	CUOTA
2018	N/A	\$400.000
2019	6%	\$424.000
2020	6%	\$449.440
2021	3,5%	\$465.170
2022	10.7%	514.943

Se libra mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

VESTIDOS + CUOTA	MES- AÑO	DÍAS	INTERÉS MENSUAL%	CAPITAL	TOTAL INTERÉS
	may-18	31	0,5	400.000	6.452
	jun-18	30	0,5	400.000	6.667
200.000	jul-18	31	0,5	600.000	9.677
	ago-18	31	0,5	400.000	6.452
	sep-18	30	0,5	400.000	6.667
	oct-18	31	0,5	400.000	6.452
	nov-18	30	0,5	400.000	6.667
400.000	dic-18	31	0,5	800.000	12.903
	ene-19	31	0,5	424.000	6.839
	feb-19	28	0,5	424.000	7.571
	mar-19	31	0,5	424.000	6.839
	abr-19	30	0,5	424.000	7.067

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

	may-19	31	0,5	424.000	6.839
	jun-19	30	0,5	424.000	7.067
212.000	jul-19	31	0,5	636.000	10.258
	ago-19	31	0,5	424.000	6.839
	sep-19	30	0,5	424.000	7.067
	oct-19	31	0,5	424.000	6.839
	nov-19	30	0,5	424.000	7.067
424.000	dic-19	31	0,5	848.000	13.677
	ene-20	31	0,5	449.440	7.249
	feb-20	29	0,5	449.440	7.749
	mar-20	31	0,5	449.440	7.249
	abr-20	30	0,5	449.440	7.491
	may-20	31	0,5	449.440	7.249
	jun-20	30	0,5	449.440	7.491
224.000	jul-20	31	0,5	673.440	10.862
	ago-20	31	0,5	449.440	7.249
	sep-20	30	0,5	449.440	7.491
	oct-20	31	0,5	449.440	7.249
	nov-20	30	0,5	449.440	7.491
449.440	dic-20	31	0,5	898.880	14.498
	ene-21	31	0,5	465.170	7.503
	feb-21	28	0,5	465.170	8.307
	mar-21	31	0,5	465.170	7.503
	abr-21	30	0,5	465.170	7.753
	may-21	31	0,5	465.170	7.503
	jun-21	30	0,5	465.170	7.753
231.840	jul-21	31	0,5	697.010	11.242
	ago-21	31	0,5	465.170	7.503
	sep-21	30	0,5	465.170	7.753

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

	oct-21	31	0,5	465.170	7.503
	nov-21	30	0,5	465.170	7.753
465.170	dic-21	31	0,5	930.340	15.005
	ene-22	31	0,5	514.943	8.306
	feb-22	28	0,5	514.943	9.195
	mar-22	31	0,5	514.943	8.306
	abr-22	30	0,5	514.943	8.582
				23.929.542	
				total	\$392.687

CUOTAS CAUSADAS (48 MESES) DESDE MAYO DE 2018 HASTA ABRIL DE 2022
.....23.929.542

INTERES392.687

SUBTOTAL..... 24.322.229

ABONOS REALIZADOS1.730.000

TOTAL ADEUDADO.....22.592.229

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SENITH MARÍA HURTADO SOLANO** y en contra **RAFAEL SEGUNDO RUIZ RODRÍGUEZ**, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C (\$22.592.229), como capital de la deuda insoluta contenida en el acta de conciliación No. 043 de fecha doce (12) de abril de 2018, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena), correspondientes al saldo insoluto de las cuotas alimentarias y vestidos, causadas desde el 03 de mayo de 2018 hasta abril de 2022, y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 295 ibídem y, en lo pertinente y necesario con observancia al Decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de educación y salud, teniendo en cuenta que el acta de conciliación suscrito por las partes no quedo especificada un quantum, por lo que para su ejecución debió constituirse un título complejo, con las pruebas que demuestren que tal erogación por concepto de educación y salud se realizó, y su cuantía.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de primas, toda vez que no quedo pactada por las partes en al acta de conciliación ante la Comisaria de Familia.

QUINTO: NEGAR las pretensiones 10 y 11 indicadas en el libelo de la demanda en contra del señor **RAFAEL SEGUNDO RUIZ RODRÍGUEZ**, por cuanto no son parte en el presente proceso ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **RAFAEL SEGUNDO RUIZ RODRÍGUEZ**, como empleado del Ejército Nacional de Colombia, Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 “Juan José Rondón”, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 32.000.000), una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (514.943). Librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada **LILIA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS